

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 del actual la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Península en 18 del actual lo siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de Rentas provinciales lo que sigue. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, tanto mas cuanto muchos de ellos tienen ya abierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de Guerra; y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el Tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver: que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente desde que tengan satisfecha por completo la cantidad que segun la ley é instruccion de 16 de Enero último puede entregar en papel, por la contribucion extraordinaria de Guerra. — De Real orden comunicada por el Sr.

Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Diputacion y demas efectos convenientes; con lo cual queda resuelta la consulta de la espresada corporacion de 10 del actual, que V. S. dirigió á este Ministerio en 14 del mismo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Zaragoza 29 de Marzo de 1839. — Isidro Perez Roldan.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 6 de este mes la Real orden que con la misma fecha se pasa por dicho Ministerio al director general de Rentas estancadas y es como sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del ayuntamiento de S. Lucar de Barrameda, provincia de Cádiz, con motivo de exigirle aquellas oficinas la contribucion de frutos civiles respectiva á los años de 1834 á 37 inclusivos, por el arbitrio que percibe de la 5.ª parte del producto del arriendo de aguardiente y licores; y en el cual se consulta la inteligencia que debe darse al artículo 5.º de la instruccion de 13 de Junio de 1824 dictada para llevar á efecto la espresada contribucion. Enterada S. M. y conformándose con lo manifestado por V. S. en 27 de Diciembre del año último, se ha servido resolver, que tanto aquel arbitrio, como todos los demas municipales que no consistan, en rentas, derechos enagenados, ó censos, no deben considerarse sujetos á este impuesto, conforme á lo que previenen las Reales órdenes

de 4 de Mayo de 1825 y 13 de Junio de 1827.  
 =De órden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se hace notorio para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Zaragoza 22 de Marzo de 1839.*—Isidro Perez Roldan.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del actual se me ha comunicado la Real órden que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual, lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Justo de Oreta, Alférez del Regimiento Granaderos á Caballo de la Guardia Real, en solicitud de que se le conmute la Cruz de María Isabel Luisa que mereció por la accion de Peña-cerrada, á que concurrió como voluntario en el Escuadron de Lanceros de Logroño por la de S. Fernando de 1.ª clase, respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de tropa, no corresponde su uso al carácter de oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza tuvo por conveniente oír sobre el particular al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y á la Junta general de Inspectores, y habiéndose conformado S. M. con el dictámen que respectivamente han espuesto en sus acuerdos de 14 de Marzo del año próximo pasado y 5 de Enero último se ha servido resolver. = 1.º Que todos los individuos de las clases de tropa del ejército, armadas, milicia nacional ó paisanos que hubieren obtenido ú obtuvieren en adelante la Cruz sencilla ó pensionada de María Isabel Luisa, cambiarán cuando asciendan á la clase de oficiales en sus armas respectivas, dicha Cruz de plata por otra enteramente igual de oro ó dorada; y para el efecto no necesitarán de nueva Real declaracion ni diploma, bastándoles solamente el consentimiento de sus gefes respectivos. = 2.º Que los militares que se hallen en el caso del artículo anterior y tengan la mencionada Cruz de María Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á oficiales el abono de los dos años de servicio para la opcion á premios de constancia que marca el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1833 por el que se creó dicha condecoracion. = 3.º Y por último que los que pasen á otras carreras, cuando lleguen á obtener destinos civiles de categoría equivalentes á la clase de oficiales podrán igualmente usar de la Cruz de

oro, en los términos establecidos para los militares, perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. de la propia Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1839.—El Subsecretario.—Juan F. Martinez.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 2 de Abril de 1839.*—El G. P. I.—Luis del Corral.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion provincial ha acordado que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan se presenten dentro de cuatro dias, por sí ó por sus encargados en la Secretaría de la misma á recoger sus respectivos finiquitos de las cuentas de pósitos hasta el año mil ochocientos treinta y tres, y treinta y cuatro.

*Pueblos.* Villarroya, Oseja, Monterde, Monreal de Ariza, Malanquilla, Sisamon, Pozuel, Laviluña, Ibdes, Godojos, Embid de Ariza, Clares, Castejon de las Armas, Cetina, Cimballa, Carenas, Calmarza, Cabo Lafuente, Buberca, Berdejo, Ateca, Ariza, Aniñon, Alama, Alconchel, Nuébalos, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Belchite, Azuara, Aguilon, Sampo del Salz, Codo, Herrera, Moyuela, Moneva, Almonacid de la Cuba, Letux, Lagata, Trasobares, Tabuenca, Talamantes, Novillas, Mallen, Matejan, Purujosa, Pomer, Magallon, Luceni, Gallur, Fréscano, Calcena, Borja, Boquifiení, Bisimbre, Alberite, Agon, Belmonte, Arándiga, El Frasno, Inoges, Jaraba, Jarque, Paracuellos de la Rivera, Purroy, Sediles, Señoría de Terren, Sestrica, Mesones, Morata de Giloca, Morés, Niguella, Olbes, Orera, Tierga, Torralba, Tobed, Viver de la Sierra, Villalba, Terrer, Alarba, Albenda, Aldehuela de Tobed, Brea, Castejon de Alarba, Nonaspe, Sastago, Fayon, Fabara, Escatron, Cinco Olibas, Chiprana, Caspe, Codos, Cubel, Daroca, Encinacorba, Fombuena, Gallo-canta, Langa, Lascuerlas, Luesma, Pardos, Ruesca, Santed, Maynar, Manchones, Miedes, Monton, Orcajo, Torralba de los Frailes, Valdeorna, Villarroya del Campo, Berruenco, Cerveruela, Atea, Aldehuela de Liestos, Acered, Abanto, Ribas, Remolinos, Marracos, Murillo de Gállego, Orés, Tauste, Valpalmas, Asin, Biota, Castejon de Valdejasa, El Frago, Farasdues, Layana, Pradilla, Urrea de Jalon, Muel, Mezalocha, Salillas, Rueda de Jalon, Riela, Pedrola, Lumpiaque, La Almunia, La Muela, Grisen, Epila, Chodes, Calatorao, Cabañas, Alpartil, Almonacid de la Sierra, Alcalá de Ebro, Pina,

Alborge, Uncastillo, Urries, Undues de Lerda, Tiermas, Sos, Navarzun, Malpica, Sigues, Salvatierra, Sádaba, Pintano, Lorbés, Longás, Lobera, Gordun, Castiliscar, Aso, Bagues, Vierlas, Vera, Tarazona, Novallas, Losfayos, Lituénigo, Litago, Cunchillos, Alcalá de Moncayo, Utebo, Villamayor, Torrecilla de Valmadrid, Monzalbarba, María, San Mateo, Perdiguera, Peñaflo, El Burgo, Cadrete, Añon, Alfajarin, Aranda, Bordaiva, El Buste, Campillo, Fuentes de Ebro, Fuentes de Giloca, Grisel, La Almolda, Puebla de Alfinden, Lecifena, Las Pedrosas, Lecera, Monegrillo, Monebrega, Mianos, Maella, Murero, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pradilla, Ruesta, Torralbilla, Velilla de Giloca, Villalegua, Valmadrid, Villanueva de Gallego, Villanueva de la Huerva, Zuera.

Zaragoza 31 de Marzo de 1839. = El presidente, Isidro Perez Roldan. = Manuel Lasala, secretario.

*Otra.* Por la ley de 3 de Febrero de 1823 se manda á los Ayuntamientos remitan todos los años á las Diputaciones las cuentas de los gastos municipales del anterior debiendo acompañar el presupuesto aprobado de los mismos, y siendo muchas las municipalidades que no han cumplido con tan importante deber, se previene á las que se hallen en este caso que mientras no llenen este requisito de la ley, no se dará curso á las solicitudes que sobre aprobacion de sus respectivos presupuestos dirijen á esta Diputacion provincial. Zaragoza 3 de Abril de 1839. = El Presidente, Luis del Corral. = Manuel Lasala, Secretario.

*Otra.* Cuando en dos de Marzo último previno esta diputacion á los ayuntamientos de los pueblos que en el término de diez dias desde el recibo del contingente que respectivamente les cupó en el presente reemplazo presentasen en Caja sus quintos, no hay duda conocieron los mismos la urgencia de tan interesante servicio, así es que excepto algunos que por las circunstancias particulares en que se encuentra el pais no lo han verificado, los demas se han presentado con la prontitud debida. Es preciso pues, que este rasgo de obediencia patriótico sea imitado por todos en general, y al efecto se dirige esta diputacion á los pueblos que se encuentran en descubierta de sus respectivos contingentes, para que los entreguen hasta el dia quince del presente mes sin excusa alguna, evitando de este modo que S. E. adopte las medidas de rigor, á que la falta de cumplimiento le precisaría, teniendo entendido que los Martes y Viernes de cada semana son los señalados para el recibo de quintos segun acuerdo de esta fecha, habiéndolo sido todos los dias, sin excepcion alguna desde que principió la presentacion, en cuya operacion se ha ocupado esta Corporacion sin descanso alguno en alivio de los pueblos. Zaragoza 5 de Abril de 1839 = El presidente, Luis del Corral = Manuel Lasala, secretario.

#### *Junta Diocesana de Jaca.*

En 5 de Febrero último remitió esta Junta diocesana á la principal de diezmos del Reino la Estadística de los predios rústicos y urbanos, censos, foros, y demás derechos pertenecientes á las corporaciones y personas eclesiásticas de este obispado conforme á la Real orden de 4 de Octubre del año

próximo pasado; y no habiendo comprendido en dicha estadística las relaciones del capitulo de Sádaba, por no haberlas remitido aun, ni las de los capítulos de Aguero y sus aldeas, Murillo y sus aldeas, y las de la Parroquia de San Martin de Uncastillo, por faltarlas la debida claridad y exactitud, y no venir juradas dichas relaciones conforme está prevenido en Reales órdenes espeditas para el efecto; espera esta Junta la remitan, las referidas relaciones, sin dar lugar á nuevos avisos. Y así á estas como á todas las demas de esta Diócesis, y personas eclesiásticas, que tienen bienes de los referidos, se hace saber, que deben dar cuenta individual de lo que hubieren cobrado por las pensiones ó rentas vencidas, en el año de 1838 de lo que queden á deber, y de las causas que hayan impedido su cobro; en la inteligencia de que hasta que lo verifiquen no recibirán cosa alguna, ni de los residuos de los frutos de 1837 ni de los del acerbo de 1838. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, y nadie pueda alegar ignorancia, espera esta Junta del M. I. Sr. gefe político de la provincia Zaragoza se sirva mandar á los SS. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta diócesis enclavados en dicha provincia, que comuniquen este aviso á los SS. Curas y Corporaciones de sus respectivas parroquias. Jaca 20 de Marzo de 1839 = Mariano Latre, presidente. = Mariano Cajal, vocal secretario.

*Administracion de Rentas unidas de la provincia de Zaragoza.* = En cumplimiento á lo dispuesto por el Señor Intendente en dos y cuatro del actual, segun reclamacion que esta dependencia ha hecho por haberse desentendido varios pueblos de la provincia á la presentacion de las matriculas del Subsidio industrial y de comercio, á pesar de los anuncios que la Intendencia tiene hechos y de la necesidad que hay de recaudar este impuesto tan indispensable para cubrir las muchas atenciones que tiene la Tesorería; se les previene á los ayuntamientos que no hayan cumplido con este servicio, de que si en todo este mes no dirigen las referidas matriculas, pasarán á formarlas comisionados á costa de los concejales morosos; sin perjuicio de que se les exigirán con apremio lo que á cada uno conste correspondió segun el libro de cargo del año anterior. Asimismo habiéndoles pasado oficios de las aprobaciones de sus matriculas y despues de tres ó cuatro reclamaciones de los descubiertos que tienen del referido año 38; se les avisa por última vez, de que si en el preciso término que ya se ha señalado del presente mes, no entregan sus descubiertos en Tesorería, y dirigen los pocos que faltan las matriculas del referido año pasado, estarán seguros de la indispensable necesidad que hay para adoptar medidas muy desagradables para aquellos que con tanta obstinacion desatienden las obligaciones del Estado. Zaragoza 4 de Abril de 1839. = El Administrador, José Calvo del Pozo.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Real orden de 24 de Marzo próximo pasado inserta en el Diario de ayer relativa á diezmos, se contrae á arriendos celebrados en 1835, en cuya época no desempeñaban los destinos que hoy ejércen, el que suscribe, y los actuales Gefes de provincia y Administrador de Decimales. Y como la citada Real orden no expresa el año del contrato, he creído oportuno hacer esta manifestacion al público para que se penetre de que no se entiende con ellos respecto á que ninguna intervencion tenían entonces en este ramo. Zaragoza 5 de Abril de 1839. = Juan José Llamas.

